

CREACIÓN DE CENTRO DE POSGRADO Y SUS SECCIONES ACADÉMICAS “SECCIÓN DE MÁSTER Y FORMACIÓN PERMANENTE” Y “ESCUELA DE DOCTORADO” DE LA UNIVERSIDAD DE LEÓN

Acuerdo del Consejo de Gobierno de 16/7/2012

I. Acuerdo por el que se crea el Centro de Posgrado y sus secciones “Sección de Máster y Formación Permanente” y “Escuela de Doctorado” de la Universidad de León. 3

 Artículo primero. Naturaleza, dependencia funcional y régimen jurídico. 3

 Artículo segundo. Competencias..... 4

 Artículo tercero. Composición y estructura. 4

 Artículo cuarto. Funciones..... 5

 Artículo quinto. Sede, instalaciones y recursos..... 6

 Artículo sexto. Sección de Máster y Formación Permanente. 7

 Artículo séptimo. Escuela de Doctorado. 8

 Disposiciones adicionales 9

 Primera. Equiparación de los cargos unipersonales del Centro de Posgrado y de sus secciones..... 9

 Segunda. Adscripción de los másteres habilitantes. 9

 Tercera. Programas de doctorado verificados según el R.D. 99/2011 no adscritos a la Escuela de Doctorado 10

 Cuarta. Unidades administrativas del Centro de Posgrado..... 10

 Disposiciones transitorias..... 10

 Primera. De la Comisión de Estudios de Posgrado..... 10

 Segunda. De la Comisión de Doctorado. 10

 Tercera. De los Programas de doctorado según ordenaciones anteriores al R.D. 99/2011. 11

 Disposición final..... 11

Preámbulo

La autonomía universitaria instituida por la Ley Orgánica de Universidades y la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales de posgrado, tanto conducentes al Título de Máster Universitario como de Doctor, establecidas mediante el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, modificado por el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, y el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, respectivamente, constituyen un marco normativo que permite a la Universidad de León desarrollar una estrategia institucional para establecer una oferta diferenciada de titulaciones oficiales y no oficiales de posgrado, que esté mejor adaptada a sus fortalezas docentes e investigadoras y al entorno social.

La oferta distintiva de estudios de posgrado, incluyendo las enseñanzas de formación permanente y doctoral, debe permitir a la Universidad de León posicionarse mejor en el Espacio Europeo de Educación Superior y en el Espacio Europeo de Investigación, a través de una formación de calidad de profesionales y de investigadores, para lo cual es necesario potenciar el reconocimiento de la misma y su proyección internacional. Esta potenciación de la oferta y de la calidad de estudios de posgrado debe fundamentarse en las fortalezas internas de la Universidad, en la cooperación interuniversitaria y con otras entidades, en la internacionalización y en la movilidad.

En el contexto de las enseñanzas de posgrado y en respuesta a la demanda de la sociedad, la Universidad de León quiere constituirse en un centro de referencia en la Formación Permanente, que facilite a sus egresados y a la sociedad en general enseñanzas generalistas o especializadas de alto nivel para permitirles actualizar sus conocimientos a lo largo de la vida, tanto el aspecto profesional como cultural. Por su importancia, la Universidad de León ya ha regulado estos estudios de posgrado y de especialización, que comprenden enseñanzas regladas no oficiales y enseñanzas no regladas, mediante la Normativa Reguladora de las Enseñanzas Conducentes a la Obtención de Títulos Propios, aprobada por el Consejo de Gobierno de fecha 27/01/2010 (modificación del 16/12/2011).

Por otra parte, la nueva regulación de las enseñanzas oficiales de doctorado, que incorpora el Real Decreto 99/2011, exige adaptar la organización institucional de la Universidad de León para fomentar la excelencia en la formación de investigadores. Para ello, al amparo de lo previsto en dicho Real Decreto, la Universidad de León quiere crear una Escuela de Doctorado, encargada de organizar y gestionar las actividades propias del doctorado en aquellas enseñanzas de este ciclo que se distingan por su calidad.

Atendiendo a esos postulados y conforme a las facultades otorgadas a la Universidad de León por el artículo 2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades respecto a la creación de centros o estructuras universitarias, y la modificación de dicha Ley Orgánica por la disposición final tercera de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, que incorpora a las Escuelas de Doctorado a los centros o estructuras que se integrarán en las universidades para el desempeño de sus funciones, el presente acuerdo dispone la creación y organización del Centro de Posgrado de la Universidad de León y de sus secciones, que comprenden la Sección de Máster y Formación Permanente y la Escuela de Doctorado. Además, se regula el funcionamiento del Centro de Posgrado mediante el correspondiente Reglamento de Régimen Interno.

1. Acuerdo por el que se crea el Centro de Posgrado y sus secciones “Sección de Máster y Formación Permanente” y “Escuela de Doctorado” de la Universidad de León.

Artículo primero. Naturaleza, dependencia funcional y régimen jurídico.

- 1) En virtud de lo previsto en el artículo 7 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y en el artículo 4 del Estatuto de la Universidad de León, dentro de la categoría de “otros centros”, se crea el Centro de Postgrado de la Universidad de León.
- 2) El Centro de Posgrado tiene como encargo la organización y gestión de las enseñanzas y de los procesos académicos y administrativos conducentes a la obtención de los títulos oficiales de Máster universitario, que no otorguen competencias profesionales reguladas, de Títulos de Doctor, de Títulos Propios y de Cursos de Formación Permanente.
- 3) El Centro de Postgrado depende orgánicamente del Rectorado y funcionalmente de los vicerrectorados o unidades de la Universidad con competencias en materia de ordenación académica, investigación, calidad y relaciones institucionales e internacionales.
- 4) El Centro de Postgrado se regirá por lo dispuesto en la legislación nacional y autonómica que regule el funcionamiento de las Universidades, el Estatuto de la Universidad, el presente acuerdo de creación y su Reglamento de Régimen Interno.

Artículo segundo. Competencias.

- 1) El Centro de Posgrado de la Universidad de León tiene como cometido la gestión académica y administrativa de los estudios de posgrado impartidos por la Universidad de León, bien como única responsable o bien en colaboración con otras universidades o entidades nacionales o extranjeras, conducentes tanto a la obtención de los títulos oficiales de Máster Universitario que no otorguen competencias profesionales reguladas y de Doctorado, como a los Títulos Propios y de Formación Permanente.
- 2) El Centro de Posgrado de la Universidad de León impulsará una política de promoción y de racionalización de la oferta de másteres universitarios, programas de doctorado, títulos propios y de formación permanente, que esté fundamentada en la calidad, la especialización y en la internacionalización y en la movilidad a través de la colaboración interuniversitaria y con otras entidades públicas y privadas.

Artículo tercero. Composición y estructura.

- 1) El Centro de Postgrado está integrado por su director y órganos colegiados de gobierno, por los profesores que impartan docencia en sus titulaciones, el personal de administración y servicios adscrito al Centro y los estudiantes que estén formalmente vinculados al desarrollo de las actividades que correspondan al mismo.
- 2) Atendiendo a las competencias de las universidades en relación a la ordenación de los estudios de posgrado, tanto de máster y de títulos propios, como de doctorado, así como a la diversidad de la oferta formativa, y en consonancia con lo dispuesto en el artículo 12 del Estatuto de la Universidad de León, el Centro de Posgrado queda formado por las siguientes secciones académicas:
 - a) *Sección de Máster y Formación Permanente.*
 - b) *Escuela de Doctorado.*
- 3) Son órganos colegiados de gobierno del Centro de Posgrado su Comité de Dirección, la Comisión de Másteres Universitarios y Títulos Propios, el Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado, así como, en sus respectivos ámbitos de actuación, las Comisiones Académicas de Másteres Universitarios y las Comisiones Académicas de Programas de Doctorado.
- 4) El Comité de Dirección del Centro de Posgrado está formado por:
 - El Director del Centro, nombrado por el Rector de entre los vicerrectores con

competencias en las materias del Centro.

- El Subdirector del Centro, nombrado por el Rector de entre los vicerrectores con competencias en las materias del Centro.
- El Director de la Sección de Máster y Formación Permanente.
- El Director de la Escuela de Doctorado.
- El responsable del servicio o unidad de administración y servicios adscrito al Centro.
- Un estudiante en representación de los estudiantes de Máster y Títulos Propios.
- Un estudiante en representación de los estudiantes de Doctorado.
- Representantes de las distintas entidades colaboradoras implicadas en los distintos estudios integrados en el Centro, cuyo número y capacidad de participación en el Comité (voz y voto) se recogerá en los oportunos convenios de colaboración que se suscriban al efecto.
- Cuando las competencias de las enseñanzas integradas en el Centro de Posgrado correspondan a más de un vicerrectorado o haya otras unidades de la ULE implicadas en las actuaciones el Centro, el Rector podrá designar como miembros del Comité, con voz y con voto, a representantes de los mismos.
- El Secretario, que será un miembro del Comité de Dirección nombrado por el Rector, a propuesta del Director del Centro.

Las competencias y cometidos del Comité de Dirección, así como la participación de representantes de las entidades colaboradoras, se fijarán en el Reglamento de Régimen Interno del Centro de Posgrado.

Artículo cuarto. Funciones.

- 1) Son funciones generales del Centro de Postgrado:
 - a) Desarrollar, al más alto nivel, la gestión de las estrategias decididas por los órganos de gobierno de la Universidad de León respecto a las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos de postgrado de la Universidad de León, en especial la coordinación entre ellas.
 - b) Proponer, programar y organizar los estudios de posgrado de la Universidad, sin

perjuicio de las tareas organizativas que, por su propia naturaleza, deban atribuirse a la Sección de Master y Formación Permanente y a la Escuela de Doctorado, así como a los Departamentos, Centros o Institutos en los que se imparta la docencia.

- c) Asumir la gestión administrativa y académica de las enseñanzas adscritas al Centro de Posgrado.
- d) Promover cuantas actividades satisfagan los fines estatutarios de la Universidad en materia de enseñanzas de posgrado, colaborando y facilitando para ello el establecimiento de convenios y acuerdos con otras universidades e instituciones públicas y privadas.
- e) Promover y difundir los estudios de postgrado ofertados por la Universidad, impulsando la atracción y movilidad de estudiantes y profesores y la internacionalización de las enseñanzas bajo su competencia.
- f) Proponer a los órganos competentes de la Universidad de León la dotación de personal docente e investigador que contribuya a la mejora de la calidad de la enseñanza y de la investigación, así como de personal de administración y servicios que asegure un adecuado cumplimiento de sus funciones.
- g) Elaborar y aprobar la memoria anual de sus actividades.
- h) Velar por el cumplimiento de las obligaciones y la garantía de los derechos del personal vinculado al mismo.
- i) Administrar, organizar y distribuir los medios y recursos que tengan asignados, así como cuidar del mantenimiento y renovación de los bienes, equipos e instalaciones que la Universidad ponga a su disposición.
- j) Emitir los informes que le corresponda de acuerdo con la legislación vigente y el Estatuto de la Universidad de León.
- k) Elaborar las modificaciones del Reglamento de Régimen Interno del Centro y elevar la pertinente propuesta de aprobación al Consejo de Gobierno.
- l) Cualquier otra función orientada al adecuado cumplimiento de sus fines que le atribuya la legislación vigente y el Estatuto de la Universidad de León.

Artículo quinto. Sede, instalaciones y recursos.

- 1) La sede oficial del Centro de Postgrado se ubicará en los espacios que determine el Consejo de Gobierno y contará con las instalaciones que ponga a su disposición la Universidad de León para el cumplimiento de sus funciones.

- 2) Los ingresos y gastos del Centro de Postgrado se consignarán en el Presupuesto General de la Universidad.
- 3) El Centro de Posgrado contará con un servicio o unidad de administración y servicios, cuyo personal y organización determinará la Gerencia de la Universidad.

Además, se podrá asignar también al Centro otro personal de apoyo que se consigne en los convenios o acuerdos que se suscriban para la mejor impartición de enseñanzas de posgrado con otras entidades.

Artículo sexto. Sección de Máster y Formación Permanente.

- 1) Se crea la Sección de Máster y Formación Permanente, integrada en el Centro de Posgrado, que tiene como funciones la organización y gestión académica y administrativa de los estudios de Máster Universitario que no otorguen competencias profesionales reguladas, Másteres no oficiales y otros Títulos Propios, así como los de Formación Permanente impartidos por la Universidad de León.
- 2) La Sección de Máster y Formación Permanente será la entidad competente en exclusiva cuando dichos estudios sean impartidos únicamente por la Universidad de León o cuando se trate de estudios impartidos en colaboración con otras entidades no universitarias, salvo que el correspondiente convenio o acuerdo con la misma estipule otra cosa. En el caso de los estudios interuniversitarios, se estará a lo dispuesto en la normativa general aplicable y en el convenio de colaboración para el establecimiento de los estudios.
- 3) Son órganos de gobierno de la Sección de Máster y Formación su Director, la Comisión de Másteres Universitarios y Títulos Propios y, en el ámbito de sus competencias, las comisiones académicas, coordinadores y directores de los másteres y títulos propios adscritos al Centro de Posgrado.
- 4) El Director de la Sección de Máster y Formación Permanente será nombrado por el Rector de entre el personal docente e investigador funcionario de la Universidad con título de doctor y ejercerá la presidencia de la Comisión de Másteres Universitarios y Títulos Propios.
- 5) La Sección de Máster y Formación Permanente se regirá por su propio Reglamento de Régimen Interno, que será elaborado por la Comisión de Másteres Universitarios y Títulos Propios, informado por el Comité de Dirección del Centro de Posgrado y elevado al Consejo de Gobierno de la Universidad para su aprobación.

Artículo séptimo. Escuela de Doctorado.

- 1) En virtud de las facultades otorgadas por la modificación de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades establecida por la disposición final tercera de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, y del artículo 9 del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, se crea la Escuela de Doctorado de la Universidad de León.
- 2) La Escuela de Doctorado tiene como funciones la organización y gestión académica y administrativa de las enseñanzas y actividades propias del doctorado, articuladas en los programas de doctorado que se establezcan y verifiquen al amparo de las disposiciones del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, o normativa que la sustituya, y que hayan sido reconocidos como de Excelencia o cualificación equivalente, según los procedimientos que en cada caso se determinen para alcanzar la misma por los organismos autonómicos, nacionales o internacionales competentes.

También podrán integrarse en la Escuela aquellos programas de doctorado que, a juicio debidamente justificado del Comité de Dirección de la Escuela, en función de los baremos establecidos en las convocatorias pertinentes, reúnan los méritos suficientes que permitan prever que dichos programas pueda alcanzar la cualificación de Excelencia en un plazo no superior a tres años.

Igualmente, se integrarán en la Escuela de Doctorado los programas de doctorado que se impartan en colaboración interuniversitaria o con otras entidades, nacionales o internacionales y cumplan criterios de calidad equivalentes a la mención de Excelencia, aun cuando se hayan establecido según las ordenaciones anteriores al Real Decreto 99/2011, de 28 de enero.

Asimismo, podrán incluirse en la Escuela de Doctorado enseñanzas oficiales de Máster de contenido fundamentalmente científico, así como otras actividades abiertas de formación en investigación.

- 3) La Escuela de Doctorado tendrá la competencia en exclusiva cuando dichos estudios sean impartidos únicamente por la Universidad de León o cuando se trate de estudios impartidos en colaboración con otras entidades no universitarias, salvo que el correspondiente convenio o acuerdo con la misma estipule otra cosa. En el caso de los estudios interuniversitarios, se estará a lo dispuesto en la normativa general aplicable y en el convenio de colaboración para el establecimiento de los estudios.
- 4) Son órganos de gobierno de la Escuela de Doctorado su Director, que deberá reunir las

condiciones establecidas en el artículo 9.6 del RD 99/2011, de 28 de enero, así como en la normativa de régimen interno que desarrolle la Universidad de León relativa a los estudios de Doctorado, el Comité de Dirección y, en los ámbitos de su competencia, las comisiones académicas y coordinadores o directores de los programas de doctorado, de las enseñanzas oficiales de Máster de contenido fundamentalmente científico y de otras actividades de formación en investigación adscritos a la Escuela.

- 5) La Escuela de Doctorado se regirá por su propio Reglamento de Régimen Interno, que será elaborado por el Comité de Dirección, informado por el Comité de Dirección del Centro de Posgrado y elevado al Consejo de Gobierno de la Universidad para su aprobación.

Disposiciones adicionales

Primera. Equiparación de los cargos unipersonales del Centro de Posgrado y de sus secciones.

A efectos retributivos y de protocolo, los cargos unipersonales del Centro de Posgrado y de sus secciones se equiparan a los siguientes cargos definidos en el Estatuto de la Universidad de León:

- a) El Director de la Sección de Máster y de Formación Permanente al de Director de Área de Vicerrectorado.
- b) El Director de la Escuela de Doctorado al de Decano o Director de Centro Universitario, según lo dispuesto en el artículo 91 del Estatuto.
- c) Los Subdirectores de la Sección de Máster y de Formación Permanente y de la Escuela de Doctorado a los de Vicedecano o Subdirector de Centro Universitario, según lo dispuesto en el artículo 94 del Estatuto.
- d) Los Secretarios del Centro de Posgrado, de la Sección de Máster y de Formación Permanente y de la Escuela de Doctorado al de Secretario de Centro Universitario, según establece el artículo 95 del Estatuto.

Segunda. Adscripción de los másteres habilitantes.

Los másteres habilitantes, que otorguen competencias profesionales reguladas, estarán adscritos a los Centros Docentes encargados de organizar las enseñanzas de Grado correspondientes.

No obstante, el Centro de Posgrado podrá colaborar en la gestión administrativa de los

mismos y podrá asumir la coordinación y gestión académica de aquellos que se le encomienden por decisión del Consejo de Gobierno.

Tercera. Programas de doctorado verificados según el R.D. 99/2011 no adscritos a la Escuela de Doctorado.

Los programas de doctorado que habiendo sido verificados según lo dispuesto en el Real Decreto 99/2011 de 28 de enero no se hayan incorporado a la Escuela, por no cumplir los requisitos establecidos en el apartado 2 del artículo 7º de este Acuerdo, dependerán funcionalmente del Comité de Dirección del Centro de Posgrado y, en sus propias competencias, de sus Comisiones Académicas. Igualmente, el Centro de Posgrado colaborará en su gestión administrativa.

Cuarta. Unidades administrativas del Centro de Posgrado.

La gerencia determinará, previa negociación con los órganos de representación del personal, la forma en que se organizará el servicio o unidad de gestión administrativa del Centro y la adscripción del correspondiente Personal de Administración y Servicios, que asumirá las tareas de gestión administrativa del conjunto de los estudios adscritos al Centro.

Disposiciones transitorias

Primera. De la Comisión de Estudios de Posgrado.

En tanto se desarrolla el Reglamento de Régimen Interno de la Escuela Máster y Formación Permanente, la Comisión de Estudios de Posgrado mantendrá su composición y competencias y ejercerá las funciones de la Comisión de Másteres Universitarios y Títulos Propios.

Segunda. De la Comisión de Doctorado.

La actual Comisión de Doctorado de la Universidad de León queda integrada en el Centro de Posgrado hasta que finalicen los programas de doctorado bajo su competencia (RR.DD. 185/1985, 778/1998, 56/2005, 56/2005 y 1393/2007). Hasta su extinción, dicha Comisión formará parte de los órganos de gobierno del Centro de Posgrado con competencias en los programas de doctorado regulados por Real Decreto 778/1998, de 30 de abril, o Real Decreto 185/1985, de 23 de enero. Durante ese periodo, el Director de la Escuela de Doctorado asumirá las funciones del Decano de los Estudios de Doctorado.

Tercera. De los Programas de doctorado según ordenaciones anteriores al R.D. 99/2011.

- a) Se adscribirán a la Escuela de Doctorado aquellos programas de doctorado establecidos al amparo de ordenaciones anteriores la R.D. 99/2011 que hayan sido cualificados como de Excelencia o que hayan recibido informe favorable, según los procedimientos establecidos por la ORDEN EDU/3429/2010, de 28 de diciembre (Resolución de 6 de octubre de 2011 de la Secretaría General de Universidades).
- b) Igualmente, el Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado podrá decidir la integración en la Escuela de Doctorado de programas de doctorado de la Universidad establecidos al amparo de ordenaciones anteriores la R.D. 99/2011 que tengan carácter conjunto, bien interuniversitario o bien en colaboración con otras entidades, y que tengan un impacto nacional o internacional.
- c) En tanto se mantengan en vigor los programas de doctorado establecidos según la legislación anterior al Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, y que no se integren en la Escuela de Doctorado, corresponderá su coordinación y gestión académica a los órganos académicos previstos en las correspondientes disposiciones generales vigentes, mientras que su gestión administrativa será asumida por la unidad administrativa del Centro de Posgrado.

Disposición final

Conforme a lo dispuesto por la modificación del apartado 2 del artículo 8 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades recogida en el Real Decreto Ley 14/201, de 20 de abril, el presente acuerdo se elevará al Consejo Social para su informe y, en su caso, remisión al órgano correspondiente de la Junta de Castilla y León.

CENTRO DE POSGRADO DE LA ULE

Organigrama

COMITÉ DE DIRECCIÓN DEL CENTRO

- Director del Centro.
- El Subdirector.
- El Secretario.
- Director de la Comisión de Másteres y Títulos Propios.
- Director de la Escuela de Doctorado.
- Responsable del servicio o unidad administrativa adscrito al Centro.
- Un representante de estudiantes de Máster y Títulos Propios.
- Un representante de estudiantes de Doctorado.
- Representantes de los vicerrectorados y unidades con competencias en materia de ordenación académica, de investigación, de calidad, de internacionalización y de extensión universitaria.
- Representantes de las entidades colaboradoras (con capacidad de voto a decidir).

UNIDAD DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

SECCIÓN DE MÁSTER Y FORMACIÓN PERMANENTE

Director de la Sección

COMISIÓN DE MÁSTERES
UNIVERSITARIOS Y TÍTULOS
PROPIOS

COMISIONES ACADÉMICAS
DE MÁSTERES
UNIVERSITARIOS

ESCUELA DE DOCTORADO

Director de la Escuela

COMITÉ DE DIRECCIÓN

COMISIONES ACADÉMICAS
DE PROGRAMAS DE
DOCTORADO

ACTUAL COMISIÓN DE
DOCTORADO